

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00236- 00

Constancia secretarial: El día 28 de Julio de 2020, llegó un correo electrónico por parte de la representante legal de MOVIPETROL SAS, en el que informa que la sociedad fue admitida en proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades. Ese mismo día, dicho email me fue remitido al correo institucional personal, sin embargo llegó a la bandeja denominada “otros”, y no a la de prioritarios, por tanto no había sido conocida por el suscrito para su correspondiente trámite.

Gracias a un oficio proveniente del Juzgado 25 civil municipal de esta ciudad, en el que se comunicaba el embargo de remanente para este proceso, se conoció de la existencia de la admisión en reorganización de la demandada, por cuanto manifestaban que de tomarse nota de la medida cautelar, informarían a la intendencia regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, a la cual iban a enviar su expediente.

Por lo anterior es que a la fecha se ingresa el presente expediente para su revisión.

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el sustanciador de este despacho, así como el escrito proveniente de la promotora dentro del proceso de reorganización de MOVIPETROL SAS, en el que adjuntó como prueba admisión de reorganización proferido por la Superintendencia de Sociendades y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 el cual dispone que:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada...”(Lo subrayado es del Juzgado)

con las formalidades establecidas en la mentada norma, y encontrándose admitido el proceso de Reorganización empresarial de la sociedad MOVIPETROL S.A.S, identificada con el NIT.804002564, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, se ordena remitir la presente actuación a la citada entidad de control, para que forme parte del proceso de reorganización.

Por otra parte y atendiendo la solicitud de aclaración de medida cautelar elevada por la apoderada de la parte demandante, no se le dará trámite, por cuanto el proceso como ya se mencionó, será enviado al proceso de reorganización para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión del presente proceso ejecutivo a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, intendencia regional Bucaramanga, para que

forme parte de la REORGANIZACIÓN, allá admitida con el radicado No. 91707 y auto de admisión No. 2020-06-003947 del 13 de Julio de 2020, cuyo solicitante es MOVIPETROL S.A.S, identificada con el NIT.804002564.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración de medidas cautelares, elevada por la apoderada de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

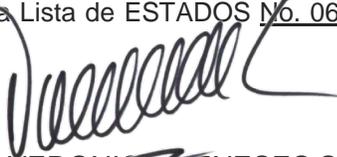
NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 06 hoy 22 de Enero de 2021.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA